

**Andrés Botero Bernal (coord.),
Cádiz en la Nueva Granada: Ocho estudios sobre la constitución gaditana en el período de la independencia neogranadina
(Medellín: Universidad de Medellín, 2013), 278pp.**

En los últimos años no solo se conmemoró el bicentenario de las independencias americanas, también se cumplieron los 200 años de variadas constituciones (Antioquia, Cundinamarca, Apatzingán, por ejemplo). En ese marco, igualmente, se celebraron los dos siglos de la Constitución de Cádiz, referente de suma importancia en el mundo constitucional moderno. Los trabajos españoles sobre este tópico, igual que en los distintos países americanos, han abundado recientemente. En Colombia, en cambio, no se le ha prestado tanta atención¹ a la relación de la constitución gaditana con el contexto independentista, esto es, con los procesos políticos, institucionales y jurídicos de lo que constituyó el proceso de transformación del virreinato del Nuevo Reino de Granada en República. Por ello, la compilación hecha por Andrés Botero Bernal (Universidad de Medellín) y objeto de estas líneas, es un aporte en esa línea temática.

En *Cádiz en la Nueva Granada: ocho estudios sobre la constitución gaditana en el período de la independencia neogranadina*, se han reunido textos de varios autores, en los cuales se presentan distintos aspectos, aplicaciones y significaciones de esa

1. Aunque no hay que desconocer que se han realizado algunos estudios y la publicación de documentación.

carta constitucional en lo que luego vendría a ser el territorio de la República de Colombia. Igualmente, es la reunión de historiadores y juristas para compartir hallazgos, ideas y conclusiones. Una relación poco estrecha en la historiografía colombiana y que todavía debe tender más y mejores lazos. El texto compilado por Botero es un paso en esta tarea, aunque los historiadores no se han acercado tanto al derecho como los abogados académicos a la historia.

La obra comienza con un texto de Armando Martínez Garnica en el que se describen algunas características generales de la constitución española, aunque el eje son las semblanzas de los diputados del virreinato de Santa Fe en las Cortes, hubieran tomado asiento o no. De los que sí lo hicieron, se muestran los puntos de los que fueron partidarios y defendieron, así como los debates y las prácticas de la delegación de la soberanía, las prerrogativas del rey y sobre los poderes públicos. Además se resaltan algunos puntos en los que la constitución innovó y otros en los continuó la senda que venía hasta ese momento.

Este texto es secundado por el de Andrés Botero, en el que se analiza también la actividad de los neogranadinos en las Cortes, aunque de una manera más analítica. Botero establece las influencias de las discusiones gaditanas en el proceso de independencia neogranadino para concluir que había un gran desconocimiento en América de lo que en verdad decía la Constitución española (salvo puntos en concreto) y cómo en Cortes se debatió más en torno a temas peninsulares que americanos. Con ello, se podría decir que el trienio liberal evitó reforzar las fuerzas realistas que estaban en guerra contra los insurgentes en Nueva Granada.² En fin, las Cortes influenciaron la Independencia de manera negativa, pues se convirtieron, para los patriotas, en un símbolo de la España de la que se querían separar.

En tercer lugar, Darío Acevedo propone un corto ensayo en el que se analizan las variaciones retóricas preindependentistas. Este es, básicamente, un texto de síntesis sobre aspectos básicos de los años próximos a la Independencia, lo que hubiera constituido una excelente introducción para la compilación si se hubiera ubicado en primer lugar. Ello habría evitado la reiteración de temas y datos en los distintos artículos, pues en ocasiones se percibe un tono reiterativo a lo largo de toda la obra.

2. Andrés Botero Bernal (coord.), *Cádiz en la Nueva Granada: Ocho estudios sobre la constitución gaditana en el período de la independencia neogranadina* (Medellín: Universidad de Medellín, 2013), 77.

Luego, Luis Ociel Castaño rastrea los aportes del constitucionalismo gaditano a la formación de un constitucionalismo colombiano. Realiza para ello amplias consideraciones sobre el contexto y los principales aspectos de la constitución gaditana. Castaño localiza las influencias y los aportes de la labor de las Cortes y de aquella constitución en la Independencia y en la formación de naciones en América Latina. Esto a través de aspectos que considera que no son muy tenidos en cuenta, pero que en su misma bibliografía se puede observar lo contrario.

Hernán Olano, por su parte, ha hecho una exposición de los principales elementos de las primeras constituciones neogranadinas para identificar los antecedentes neogranadinos de la constitución de Cádiz mediante una descripción de los contextos y aspectos de las constituciones provinciales del Socorro, Cundinamarca, Tunja, Antioquia y Cartagena. Aunque es interesante el planteamiento de evaluar las innovaciones precedentes a Cádiz, el texto es marcadamente descriptivo y contiene cierto tono teleologista.

Fernando Mayorga realiza un ensayo de la vigencia de la Constitución de Cádiz en la Nueva Granada. Su texto se enfoca, no obstante, en una buena reconstrucción de los sucesos políticos de contexto y cercanos a la recepción y vigencia de la dicha Carta, aunque enfatizando en el comportamiento diferenciado de ciudades y provincias hasta los inicios de la década de 1820.

El libro se cierra con dos interesantes aportes. El primero de Jairo Gutiérrez Ramos, que versa sobre la recepción y los usos de la Constitución de 1812 en provincias realistas. Algunos territorios de provincias ubicadas en el Caribe y en el sur juraron la Constitución y la implementaron hacia 1812. Alrededor de 1820 se hizo en Cartagena y Pasto. En el texto se muestran claramente las fuerzas políticas en cada una de las coyunturas para ver usos tempranos o tardíos de la carta doceañista y sus avatares.

Finalmente, Víctor Uribe Urán confecciona un excelente ensayo sobre el impacto de Cádiz en la Nueva Granada. Hace un balance historiográfico del problema para la historiografía colombiana y una contextualización amplia del mundo americano con el fin de mostrar otros casos de estudio y poder ver las particularidades de lo acaecido en Nueva Granada. La parte más interesante de su trabajo es cuando evalúa las consecuencias prácticas que tuvo la gaditana, incluso desde los decretos de las cortes, esto a través de la apropiación que hicieron los indígenas y los negros de los privilegios otorgados allí, especialmente la exención de tributos para los primeros o la carta de ciudadanía por sus servicios prestados para los segundos.

Para Uribe Urán las repercusiones de la constitución fueron amplias y en distintos rubros. No solo en el comportamiento estratégico (y temprano también) que hicieron las comunidades de indios a partir de ella, sino también en el impacto social y político en nuevas prácticas políticas con las elecciones y los ayuntamientos constitucionales, así como sobre los derechos de ciudadanía a los que pudieron acceder los afrodescendientes, especialmente los libres. El autor menciona en varias ocasiones que si bien ya se han comenzado a conocer estos fenómenos, la vigencia práctica de la constitución precisa de más documentación y análisis. Una veta importante, afirma, se encontrará en los archivos locales, regionales y nacionales de los lugares que se fueron adhiriendo a la constitución.³

Los textos de este libro oscilan entre aspectos formales y prácticos de la Constitución, entre análisis marcadamente jurídicos y otros más históricos, y entre una profundidad analítica y descripciones generales. En consecuencia, los textos guardan poco equilibrio entre sí, como suele ocurrir en las compilaciones. Como alcanzamos a mencionar, por una parte, los juristas se han involucrado mucho en las discusiones historiográficas para entender los contextos de producción e impacto de la normativa jurídica. Por otra, los historiadores se han involucrado poco en las perspectivas y análisis jurídicos que podrían contribuir a una mayor comprensión de los textos normativos. Si bien los artículos tienden algunos lazos entre las dos visiones, todavía son muy endeble.

No obstante, aspectos y narrativas descriptivos siguen pesando en la pluma de buena parte de los abogados. Otro aspecto a resaltar es la poca discusión que se da en algunos textos con otras perspectivas que han discutido el tema de la Constitución de Cádiz.⁴ Un diálogo más cercano, así congenie o no con otras perspectivas, contribuiría a reflexionar y analizar el problema del cambio o la inercia del orden jurídico tradicional de la monarquía española en los distintos espacios que dominaba; ver las interpretaciones según variados espacios dentro de un mismo virreinato e, incluso, en el interior de las mismas provincias.

Sin lugar a dudas los textos son un aporte a los temas referidos, aunque poco se haya hecho en esa vía en Colombia, desaprovechando las potencialidades de la te-

3. Andrés Botero Bernal (coord.), *Cádiz en la Nueva Granada*, 258.

4. Por ejemplo: Carlos Garriga y Marta Lorente, *Cádiz, 1812: la constitución jurisdiccional* (Madrid: Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2007).

mática. Podría plantearse que entonces vendría la tarea de evaluar el funcionamiento cotidiano del orden jurídico que proponía la constitución gaditana según cada una de las provincias donde en algunos momentos se acogió. ¿Qué tanto se aplicó? Es apenas un primer interrogante, para ver qué recepciones, adaptaciones e interpretaciones se hicieron de la carta doceañista, cuestión en la que se ha ido avanzando. También cabe profundizar sobre si las instituciones del gobierno cambiaron o no su lógica de funcionamiento, entre otros. Es, pues, una invitación a investigar estos y muchos otros cuestionamientos.

Julian Andrei Velasco Pedraza

Historiador de la Universidad Industrial de Santander
Magíster en Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México
Estudiante de Doctorado en Historia de El Colegio de Michoacán
Correo electrónico: javelasco88@gmail.com